

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE VOZ EN LA LECTURA Y
GRABACIÓN DE UNA OBRA PARA AUDIOLIBRO**

En Alicante, a _____ de _____ 20__

REUNIDOS

De una parte _____, mayor de edad, con domicilio en _____, con DNI/NIF núm. _____, y en su propio nombre y representación.

En adelante, el "**CEDENTE**".

De otra parte, José Ramón Cremades Ruiz, mayor de edad, con domicilio en Camino de la Uva 28 03699 Alicante, DNI/NIF núm. 73991926Y, y en calidad de Administrador único, en virtud de escritura pública y/o autorización pertinente, en nombre y representación de **ACTUA JERIKO S.L.**, con domicilio en Camino de la Uva 28 03699 Alicante, CIF/NIF núm. B03567890 e inscrita en: Registro mercantil de Alicante, con los siguientes datos: Tomo 4454 Folio 204 Hoja A-178860.

En adelante, el "**CESIONARIO**".

El CEDENTE y El CESIONARIO que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, "la Parte" y conjuntamente, "las Partes", reconociéndose capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la representación que actúan y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones,

EXPONEN

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, habiendo llegado las partes, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades, formalizan el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE VOZ EN LA LECTURA Y GRABACIÓN DE UNA OBRA PARA AUDIOLIBRO**, en adelante, el "Contrato", que tiene por objeto la cesión de los

derechos de voz del CEDENTE al CESIONARIO, así como el establecimiento de las condiciones de su utilización, y que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto. Cesión de derechos de voz.

El CEDENTE cede al CESIONARIO sus derechos de voz, autorizando de forma expresa la captación, reproducción y difusión de la siguiente grabación de su voz de la lectura en voz alta y grabación en medio digital mp3, de la OBRA:

Titulada _____,

de la autora o autor _____ .

SEGUNDA.- Límites de la cesión de derechos de voz.

El CEDENTE solo autoriza la utilización -captación, reproducción y difusión- de las mencionadas grabaciones de voz, o de partes de las mismas, dentro de los límites establecidos en la presente cláusula.

Cualquier forma de utilización de las mismas que no respete lo aquí dispuesto deberá contar con una nueva autorización por escrito del CEDENTE.

2.1. Usos autorizados.

El CEDENTE autoriza la reproducción y difusión de las mencionadas grabaciones de voz, o partes de las mismas, para la totalidad de los usos que puedan tener estas, y para cualquier aplicación, con la única salvedad y limitación de aquellas utilizaciones o aplicaciones que puedan atentar al derecho al honor en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2.2. Medios y soportes autorizados.

El CESIONARIO podrá reproducir y difundir las mencionadas grabaciones de voz, o partes de las mismas, utilizando todos los medios técnicos y soportes conocidos en la actualidad, particularmente, los soportes escritos, audiovisuales y electrónicos, incluido internet, y los que pudieran desarrollarse en el futuro, con la única salvedad y limitación de aquellas utilizaciones que puedan atentar al derecho al honor en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2.3. Cesión a terceros.

En caso de que el CESIONARIO ceda los derechos de explotación sobre las mencionadas grabaciones, o partes de las mismas, a terceras personas físicas o jurídicas, estas estarán autorizadas a utilizarlas en los términos previstos en el presente Contrato.

2.4. *Ámbito geográfico de la autorización.*

La cesión de derechos de voz y la autorización del CEDENTE no tienen ámbito geográfico determinado, por lo que el CESIONARIO y otras personas físicas o jurídicas a las que el CESIONARIO pueda ceder los derechos de explotación podrán utilizar las mencionadas grabaciones, o partes de las mismas, en todos los países del mundo sin limitación geográfica de ninguna clase.

2.5. *Duración de la autorización.*

La cesión de derechos de voz y la autorización del CEDENTE son concedidas por un plazo de tiempo indefinido, no fijándose ningún límite de tiempo o término extintivo del presente Contrato. Así, el CESIONARIO y otras personas físicas o jurídicas a las que el CESIONARIO pueda ceder los derechos de explotación podrán utilizar las mencionadas grabaciones, o partes de las mismas, dentro de los términos previstos en el presente Contrato, por una duración indefinida.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen esta autorización será revocable por el CEDENTE en cualquier momento, sin perjuicio, en su caso, de la indemnización de los daños y perjuicios, incluidas las expectativas justificadas, causados al CESIONARIO.

TERCERA.- Compensación económica del CEDENTE.

El CEDENTE cede sus derechos sobre las mencionadas grabaciones al CESIONARIO, cuando haya recibido en su cuenta bancaria o su cuenta de PayPal:

Solicito el pago en mi cuenta de: _____.

Del banco de _____.

Con número de cuenta IBAN: _____, o en mi cuenta de PayPal con e-mail: _____,

a su entera satisfacción, la cantidad de _____ (____ €) por cada hora resultante de la grabación lineal o archivo mp3, después de su edición y limpieza, en concepto de contraprestación, constituyendo el presente documento la más formal y solemne carta de pago que en derecho corresponda.

CUARTA.- Derechos de autor en la obra.

EL CESIONARIO entrega un archivo digital PDF con la obra completa para ser leída en voz alta y realizar la grabación en archivo digital, esta obra está legalmente registrada por su autor, y se prohíbe que El CEDENTE realice copia de la obra o difunda en parte o total en cualquier medio de comunicación, de pago o gratuito, especialmente en Internet.

QUINTA.- Destrucción del material original

El CEDENTE después de enviar los archivos digitales en mp3 y su aprobación por parte de El CESIONARIO, se compromete a destruir todos los archivos en bruto o limpio que hayan resultado de la grabación de la obra, advirtiendo que la divulgación del audio resultante de

este contrato en cualquier medio digital o analógica, será denunciado por El CESIONARIO, y reclamado por la cuantía que se estime el daño ocasionado por la piratería del Audiolibro.

SEXTA.- Nombre o seudónimo de El CEDENTE

El CEDENTE autoriza al El CESIONARIO el poder usar junto al Audiolibro la leyenda: NARRADO POR: _____ No siendo de obligación para EL CESIONARIO el colocar junto al Audiolibro el nombre o seudónimo de El CEDENTE.

SEPTIMA. Obligación de secreto y confidencialidad

Las Partes reconocen que toda la información a la que se pueda tener acceso en el marco del Contrato, ya sea relacionada con la prestación del Servicio o relacionada con la actividad u organización de alguna de las Partes (en adelante, la "**Información**"), tiene carácter confidencial. De esta forma, las Partes acuerdan no divulgarla y mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha Información, advirtiendo, en su caso, de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su cargo o relación personal o sentimental deba o pueda tener acceso a la misma.

Ninguna de las Partes podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la Información sin previa autorización escrita y expresa de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a poner los medios necesarios para que la Información no sea divulgada ni cedida. Adoptarán las mismas medidas de seguridad que adoptarían respecto a la información confidencial de su propiedad, evitando su pérdida, robo o sustracción.

El receptor de la Información se compromete, en su caso, a advertir sobre la existencia del deber de confidencialidad a sus empleados, asociados, y a toda persona a la cual se le facilite la Información, haciéndose responsable del uso indebido que estos puedan hacer de la Información relacionada con el Contrato.

Asimismo, la Parte que recibe la Información se compromete a poner en conocimiento de la otra Parte cualquier acción o incidente por parte de terceros que pueda atentar contra la confidencialidad de la Información.

Ambas Partes se comprometen a que la utilización de la Información solo estará dirigida a alcanzar los objetivos del Contrato y no otros, y que, así, solo estará en conocimiento de aquellas personas estrictamente necesarias para cumplir con aquellos.

Las disposiciones relativas a la confidencialidad previstas en este Contrato se aplicarán durante la vigencia del mismo, hasta un máximo de 10 años a contar desde la fecha de firma de este Contrato.

OCTAVA.- Ley Aplicable y Jurisdicción

En todo lo no previsto por el presente contrato, las partes se someten a la legislación española que sea de aplicación.

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Alicante.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a un solo efecto, todas las hojas de este Contrato en dos ejemplares, uno para cada Parte.

EL CEDENTE

EL CESIONARIO